



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

10 de febrero de 1995

Núm. 105-1

PROPOSICION DE LEY

122/000085 Envases y residuos de envases.

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000085.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley sobre los envases y residuos de envases.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley sobre los Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de enero de 1995.—**Rafael Ribó y Massó**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho que existe hoy en España un creciente estado de opinión favorable a una nueva política de tratamiento de residuos domésticos. Esta nueva política pretende su reducción a través de una apuesta decidida por el reciclaje. La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992 ha significado la puesta de largo en el plano internacional del concepto de desarrollo sostenible, que podría ser definido como aquella forma de

desarrollo que cubre las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir las suyas, o tomando prestadas palabras del V Programa de la UE de Medio Ambiente, aquel sistema de desarrollo que posibilita que «no nos comamos hoy las semillas con las que hemos de sembrar mañana».

De acuerdo con este principio, una sociedad sostenible es también aquella que es capaz de reducir la generación de sus residuos de forma paulatina, reutilizarlos y en última instancia, reciclarlos. En algunas Comunidades Autónomas y en un buen número de entidades locales se han puesto en marcha, desde hace tiempo, numerosas iniciativas en favor del reciclaje de residuos domésticos. Estas iniciativas tienden, todas ellas, a concretar en la vida diaria de sus comunidades este concepto de desarrollo sostenible.

Sin embargo, esta política topa hoy en su desarrollo con cuatro tipos de obstáculos: el alza continua de los residuos domésticos producidos por persona, a causa sobre todo del crecimiento en el número y volumen de los envases; las limitaciones financieras, al no existir una ley que prevea la financiación integral del ciclo de gestión de los residuos; la aceptación del hecho de la recogida selectiva por parte de los ciudadanos, que se deriva de la aún insuficiente conciencia de la sociedad en relación a los problemas medioambientales; y, por último, la inexistencia de disposiciones legales que obliguen y faciliten a las empresas a incorporar a sus ciclos productivos materias primas provenientes del reciclaje, así como la carencia de instrumentos legales que materialicen la imprescindible reducción progresiva de la producción de residuos y la reutilización de los mismos, cuando sea factible.

Desde esta ley se propone incidir en estos cuatro factores; la regulación de la producción y comercialización de los envases para lograr una substancial disminución en el volumen de residuos domésticos y conseguir también así que las comunidades autónomas, los municipios y las entidades supralocales puedan abordar unas políticas eficaces en la gestión de estos residuos, rechazando los tratamientos no recomendables como la incineración, al igual que ya han hecho Estados miembros de la UE.

En esta ley se proponen medidas de tipo fiscal y financiero, se regulan aspectos relativos a la fabricación y comercialización de los envases, se proponen sistemas para asegurar el retorno de los envases y para incorporar de nuevo los residuos de envase al ciclo productivo, se establece un sistema de etiquetaje de los productos que favorezca su identificación ambiental, por parte del consumidor, así como su reciclaje y reutilización, y se marcan objetivos al Gobierno, a uno, tres, cinco y a diez años, en relación a la minimización de la producción de envases y al aprovechamiento de los residuos de envases.

El conjunto de estas actuaciones, no sólo es imprescindible e inaplazable desde el punto de vista ecológico, sino que tendrá una repercusión positiva en el desarrollo endógeno, el empleo, la pequeña y mediana empresa y la eficiencia industrial, lo que permitirá amortizar en poco tiempo las inversiones realizadas.

PROPOSICION DE LEY DE LOS ENVASES Y LOS RESIDUOS DE ENVASES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto conseguir una substancial reducción de residuos domésticos. Para ello se proponen medidas para ordenar la gestión de envases y residuos de envases con vistas a reducir su impacto sobre el medio ambiente y contribuir, asimismo, al desarrollo del sector ambiental y el mercado de productos reciclados.

Con este fin se fijan los requisitos básicos que deben cumplir los envases y se establecen medidas destinadas tanto a prevenir la producción de residuos de envases como a promover las operaciones de retorno, reutilización y aprovechamiento de envases y residuos de envases.

Artículo 2. Ambito de aplicación

La presente ley será de aplicación a todos los envases que se vendan o comercialicen en España, cualquiera que sea su naturaleza, y a todos los residuos de envases que se produzcan en cualquier tipo de actividad del territorio español, ya sea en la industria, las oficinas, los establecimientos comerciales, los servicios o las viviendas, tanto si se trata de envases primarios como de secundarios o terciarios.

La presente ley es de aplicación, sin perjuicio de lo que se dispone en la legislación sobre residuos peligrosos o especiales.

Artículo 3. Definiciones

1. En relación con la clasificación de los envases:

a) Se denomina envase a todo producto fabricado con cualquier material, de cualquier naturaleza, que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el consumidor. Los objetos desechables con estos mismos fines se considerarán también envases.

b) Se denomina envase individual de venta o envase primario a todo envase diseñado para constituir en

el punto de venta una unidad de producto destinada al consumidor final.

c) Se denomina envase colectivo o envase secundario a todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un determinado número de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los puntos de venta. El envase secundario puede separarse del producto sin afectar a las características del mismo.

d) Se denomina envase de transporte o envase terciario a todo envase diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes al transporte.

e) Se denomina envase pequeño a todo envase primario cuyo volumen no sea superior a los 100 cm³ y cuyo peso no exceda de 3 gramos.

f) Se denomina envase suplementario a todo aquel que no resulte estrictamente necesario para garantizar la correcta manipulación, la seguridad y la higiene en los términos establecidos por la legislación vigente, y cuyo fin, por tanto, sea exclusivamente ornamental, publicitario o de acomodación para la venta.

g) Se denomina envoltorio para la venta todo envase destinado al acarreo por parte del consumidor final independiente del envasado de fábrica.

2. En relación con los residuos de envases:

a) Se llama envase usado al envase una vez se ha vaciado o extraído el producto en él contenido.

b) Se llama residuo de envase a todo envase o material de envase que se ajuste a la definición de residuo.

c) Se llama residuo a cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación o la intención de desprenderse.

d) Se llama gestión de residuos de envase a la pre-recogida, la recogida, clasificación, transporte y tratamiento de los residuos, así como a su almacenamiento y su depósito sobre o bajo tierra.

e) Se denomina prevención a la acción tendente a reducir el peso, el volumen y la nocividad de los materiales utilizados en los envases y en sus residuos derivados, en los procesos de producción, en la comercialización, en la distribución, en la utilización y en el tratamiento de las fracciones residuales finales, mediante el desarrollo, especialmente, de productos y tecnologías no contaminantes.

f) Se denomina aprovechamiento o valorización a cualquiera de las operaciones previstas en el anexo IV de la presente ley.

g) Se denomina reciclado al aprovechamiento de los residuos para su fin inicial o para otros fines, con excepción de la producción de energía. También se entenderá que se produce el reciclado cuando se den procesos

de regeneración, metanización o de producción de compostaje.

h) Se denomina metanización al tratamiento anaerobio de las partes orgánicas de los residuos de envases que producen metano y compostaje.

i) Se denomina compostaje al tratamiento aerobio de las partes orgánicas de los residuos de envases que producen compostaje.

j) Se denomina tratamiento de las fracciones residuales finales a cualquiera de las operaciones previstas en el anexo V de la presente ley.

3. En relación con la gestión de envases:

a) Un envase se considera retornable cuando sus propiedades y características físicas sean tales que puedan efectuar varios circuitos o rotaciones en condiciones normales de uso.

b) Un envase se considera no retornable cuando no existen disposiciones específicas del punto a).

c) Un envase se considera reutilizable cuando es concebido y diseñado para realizar un número determinado de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida. Debe ser relleno o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan el relleno del envase mismo. Este tipo de envase se convertirá en residuo de envase cuando no vuelva a reutilizarse.

d) Un envase se considera de un solo uso cuando sólo pueda ser utilizado una vez para el mismo fin.

4. Operadores económicos.

Se consideran operadores económicos, en relación con los envases, los proveedores de materiales de envases, los fabricantes de envases, las empresas transformadoras y envasadoras, así como los usuarios, los importadores y los comerciantes, los distribuidores, las administraciones y las organizaciones de derecho público relacionadas con la transformación de los envases.

Artículo 4. Objetivos a alcanzar

El Gobierno desarrollará programas de actuación para alcanzar los objetivos que se indican a continuación:

1. En materia de aprovechamiento de los residuos de envases, se pondrán en marcha programas tendentes a:

a) Que en el plazo de tres años desde la aprobación de esta ley, el 60% en peso de la producción de residuos de envases sea retirado del flujo de residuos para su

aprovechamiento. Como parte de este objetivo general de aprovechamiento y en el mismo plazo de tiempo, deberá retirarse del flujo de residuos como mínimo el 40% en peso de la producción de cada uno de los materiales de los residuos de envases para su reciclado.

b) Que en el plazo máximo de diez años desde la aprobación de esta ley, el 90% en peso de la producción de residuos de envases sea retirado del flujo de residuos para su aprovechamiento. Como parte de este objetivo general de aprovechamiento, y en el mismo plazo de tiempo, deberá retirarse del flujo de residuos como mínimo el 60% en peso de la producción de envases para su reciclado.

c) Por lo que se refiere a la reducción al mínimo de los residuos de envases que acaben siendo tratados como fracciones residuales finales, en el plazo máximo de diez años a partir de la aprobación de la presente ley, los desechos de las actividades de recogida y clasificación se limitarán a un porcentaje máximo del 10% en peso de la producción de residuos de envases.

2. En materia de utilización de sustancias tóxicas y peligrosas, tanto en el proceso de fabricación como en la composición final de los envases, se pondrán en marcha programas tendentes a su no utilización/sustitución total en un plazo máximo de tres años a partir de la aprobación de esta ley.

3. En materia de envases suplementarios, el Gobierno pondrá en marcha un programa para su desaparición en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la presente ley.

4. En materia de utilización de envoltorios para la venta, el Gobierno pondrá en marcha programas tendentes a su sustitución por materiales reciclados, sin cloro o derivados del cloro por los cuales el comerciante podrá cobrar al consumidor una cantidad no superior al precio de coste reconocido por la autoridad competente.

A los demás efectos de la presente ley, los envoltorios para la venta serán considerados como cualquier otro envase.

Artículo 5. Sistemas de retorno y gestión

Un Programa marco de gestión de envases y residuos de envases determinará, sin perjuicio de los planes de gestión que cada una de las Comunidades Autónomas establezca en su territorio, las siguientes actuaciones:

a) Creación de un sistema de estandarización de los envases producidos que facilite su gestión, incluida la no utilización/sustitución de sustancias tóxicas.

b) Diseño de un sistema básico de circuitos de retorno para envases que garanticen la correcta recogida y reutilización de los mismos.

c) Diseño de un sistema básico de recogida selectiva y gestión de residuos de envases a establecer a cargo de las empresas productoras, transformadoras y envasadoras, que podrán asociarse al efecto.

d) Creación de un sistema de auditorías ambientales que oriente la planificación, concrete acuerdos y facilite la inspección y seguimiento en materia de envases y residuos de envases.

Artículo 6. Marcaje de los productos

1. Para facilitar la reutilización y el aprovechamiento, incluyendo el reciclado de los envases y de los residuos de los envases, todos los envases comercializados en España deberán cumplir las disposiciones relativas al marcaje establecido en este artículo y en el anexo I de la presente ley. El marcaje se efectuará sobre el propio envase o sobre la etiqueta. Los marcajes serán suficientemente duraderos, teniendo en cuenta que el envase debe ser reutilizable o aprovechable.

2. Todos los envases reutilizables y aprovechables llevarán las marcas que figuran en el anexo I de esta ley. La disposición de estas marcas implica que:

a) El envase una vez usado, o los residuos de envase, están sujetos a los sistemas de retorno y de gestión.

b) El propio envase y las medidas de gestión aplicables al envase usado y a los residuos de envases, se ajustan a las disposiciones de esta ley.

3. Para facilitar su retorno, reutilización y aprovechamiento, además del reciclado, se indicará en los envases, cuando sea necesario para su identificación y clasificación, el tipo de materiales utilizados en la fabricación del envase con arreglo al sistema de identificación descrito en el anexo I de esta ley. En el plazo máximo de un año, el Gobierno establecerá las modalidades de numeración y las abreviaturas sobre las que se basa el sistema de identificación.

4. Si el envase ha sido fabricado con material reciclado llevará la marca que figura en el anexo I de esta ley.

5. Las marcas descritas en el anexo I, que acompañan a la presente ley, no pueden utilizarse con otro fin.

6. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación sin perjuicio de lo que se establece en otros sistemas de marcaje o etiquetado relacionado con la salud, la seguridad, la protección del medio ambiente o la información al consumidor.

7. Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente de aplicación sin perjuicio de la posibilidad de que otros operadores económicos usen las marcas descritas en él en materiales y productos que no sean envases con fines análogos, siempre y cuando sean efectivamente reutilizables o aprovechables, o estén fa-

bricados con material reciclado. Sin embargo, su uso deberá ser comunicado a la administración responsable, la cual deberá dar su aprobación.

Artículo 7. Requisitos de los envases para su comercialización

1. Los envases sólo podrán ser comercializados si cumplen los requisitos que figuran en el anexo II de la presente ley.

2. La relación de tipos de envases primarios que no pueden comercializarse, al no reunir los requisitos exigidos por la presente ley, es pública. El interesado o interesados en la inclusión de un envase en dicha relación deberán solicitar a la Administración competente su incorporación mediante solicitud específica, cuando el peso o el volumen del envase sobrepase en un determinado porcentaje la suma del peso o volumen del envase primario y el producto en él contenido, o cuando los materiales, que compongan el envase primario, dificulten el reciclaje de dichos envases.

Artículo 8. Sistemas públicos de información

1. Se crea, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, una Base de Datos sobre Envases y Residuos de Envases mediante la cual se establecerá un Inventario básico actualizable en esta materia. Los datos necesarios podrán incluir otros elementos de un flujo de residuos determinado. Su formato se describe en el anexo III de la presente ley. El acceso a esta Base de Datos es público.

2. La Base de Datos deberá servir para suministrar información acerca de la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y de residuos de envases, y de los parámetros económicos relacionados con la gestión de envases y residuos de envases.

3. En el plazo de un año desde la aprobación de esta ley, el Gobierno establecerá el procedimiento por el que los operadores económicos afectados deberán suministrar a las administraciones datos fiables sobre su sector.

Artículo 9. Imposiciones fiscales sobre determinados tipos de envase

1. El envasado de productos en envases individuales no reutilizables fabricados con plásticos no reciclables ni biodegradables en un plazo inferior a seis meses y los tetrabricks, se gravará con una tasa ambiental de 5 pesetas cada unidad.

2. El envasado de productos en envases individuales no retornables fabricados con los materiales que se indica, se gravará con la tasa ambiental que se señala:

a) Vidrio: tasa ambiental en proporción a su peso de 0,1 pesetas/10 gramos con un mínimo de 3 pesetas unidad.

b) Papel cartón: tasa ambiental en proporción a su peso de 0,2 pesetas/10 gramos con un mínimo de 3 pesetas unidad.

c) Plásticos reciclables: tasa ambiental en proporción a su peso de 2 pesetas/10 gramos con un mínimo de 3 pesetas unidad.

d) Metales magnetizables: tasa ambiental en proporción a su peso de 0,5 pesetas/10 gramos con un mínimo de 3 pesetas unidad.

e) Metales no magnetizables: tasa ambiental en proporción a su peso de 1 peseta/10 gramos con un mínimo de 3 pesetas unidad.

3. El envasado de productos en envases no reutilizables, individuales, colectivos o de transporte, que no se hallen incluidos en los apartados 9.1 y 9.2 de este artículo, se gravará con una tasa ambiental en proporción a su peso de 0,5 pesetas/10 gramos, con un valor mínimo de 1 peseta/unidad.

4. Quedan exentos de la tasa ambiental los envases no retornables pequeños, en los términos establecidos en el artículo 3.1 e), siempre que estén fabricados con materiales biodegradables sin tratamiento especial, o bien sean reciclables, y siempre que no constituyan envases suplementarios en los términos establecidos por el artículo 3.3.

5. Quedan también exentos de la tasa ambiental, el envasado de productos cuyos envases sean reutilizables y biodegradables.

Artículo 10. Depósito

a) En los envases primarios destinados a contener bebidas se establece un sistema de depósito.

b) El sistema de depósito establecerá para el consumidor y en el momento de adquisición del producto, el pago de una cantidad determinada adicional al precio de venta del producto en concepto de tenencia temporal del envase reutilizable o retornable. El consumidor puede recuperar esta cantidad adicional en el momento en que devuelve el envase una vez éste se ha convertido en un residuo de envase.

c) El depósito supondrá una cantidad de 10 pesetas por envase primario.

Artículo 11. Fondo para la gestión de Envases

a) La suma de las tasas ambientales recaudadas según lo dispuesto en este artículo constituirán el Fondo para la Gestión de los Envases y los Residuos de Envases. Las tasas ambientales deberán liquidarse por par-

te de las empresas productoras de bienes de consumo envasados a la Administración del Estado, por el procedimiento que a tal efecto se establezca.

b) La Administración del Estado distribuirá territorialmente este Fondo de forma proporcional al número de habitantes de cada Comunidad Autónoma. Cuando la Comunidad Autónoma tenga asignadas competencias en materia de coordinación del tratamiento de los residuos municipales corresponderá a ella la gestión de la parte atribuida a su territorio.

c) El producto de las recaudaciones de las tasas ambientales se destinará íntegramente a financiar los programas de gestión de residuos domésticos, su recogida selectiva y su tratamiento posterior.

d) Al fin de garantizar el cumplimiento del objetivo 4.2 sobre la no utilización/sustitución de sustancias tóxicas y peligrosas en el envasado de productos de consumo doméstico, se destinará al efecto una partida específica suficiente de este Fondo.

e) Se destinará, asimismo, una partida específica del Fondo a facilitar el almacenaje de envases retornables por parte de los pequeños comerciantes en concepto de los gastos, pérdidas o trastornos que pueda ocasionarles.

Artículo 12. Formas de gestión en la recogida de los residuos de envase

Las administraciones responsables promoverán sistemas de recogida de los residuos de envase que impliquen el máximo número de operadores económicos de los definidos en el artículo 3.4 de esta ley.

Artículo 13. Participación en la toma de decisiones

La regulación por parte del Gobierno de los aspectos previstos en esta ley deberán ser debatidos previamente en el Consejo Asesor del Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Medio Ambiente y Transportes.

Artículo 14. Programa de información y sensibilización

El Gobierno promoverá un programa formativo e informativo tendente a facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley y a combatir la publicidad engañosa en materia de envases, haciendo hincapié en las consecuencias para la salud, el medio ambiente y la economía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley de estímulos fiscales y de medidas de apoyo para incentivar la incorporación de residuos de envase y de otras materias primas recicladas al ciclo productivo.

Segunda

En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno presentará un proyecto de Ley de modificación del Impuesto de Actividades Económicas que prevea exenciones y disminuciones en los coeficientes que regulan dicho impuesto para aquellos establecimientos comerciales del sector de la alimentación que destinen un espacio suficiente, dentro de su establecimiento, para el almacenaje de los residuos de envase.

Tercera

En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno presentará un programa de medidas en coordinación con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para conseguir que los Ayuntamientos, o las entidades locales en las que éstos deleguen la responsabilidad de la recogida y tratamiento de los residuos domésticos, contemplen en sus ordenanzas fiscales la tasa para la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Cuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno desarrollará durante un período de cinco años un programa marco de gestión de envases y residuos de envases.

Quinta

Según lo establecido en el artículo 6.1 de la presente Ley el Gobierno adoptará las medidas oportunas para que en el plazo de tres años, desde su entrada en vigor, todos los envases comercializados en España cumplan las disposiciones relativas al marcaje establecidas en dicho artículo y en el Anexo I de la Ley.

Sexta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ley, el Gobierno diseñará un Programa Marco con el fin de ordenar el correcto funcionamiento del sistema de depósito, en el que se contemple la normalización de envases retornables según gamas de productos, con el objetivo de potenciar su polivalencia y restringir la proliferación de modelos que dificultan los procesos técnicos de fabricación, clasificación y reutilización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno y al Ministerio de Industria y Energía a dictar las disposiciones necesarias, para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

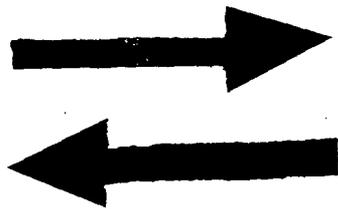
La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las tasas ambientales y la cantidad de depósito se revisarán en función de las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

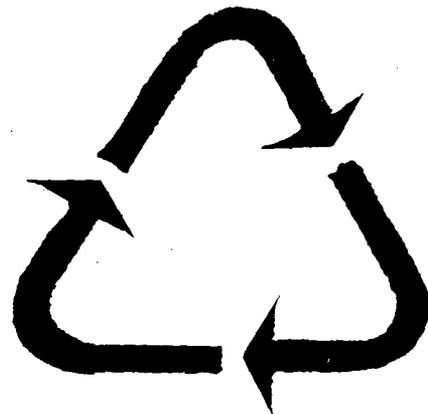
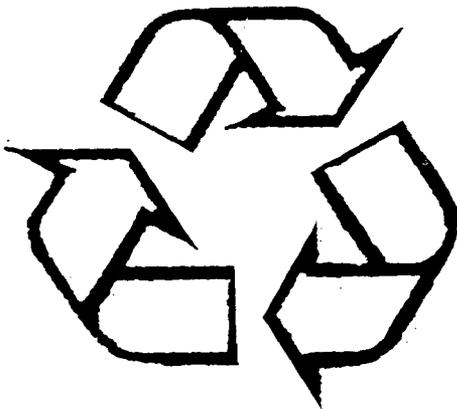
ANEXO I

MARCADO

1.a) Envases reutilizables



1.b) Envases reciclables

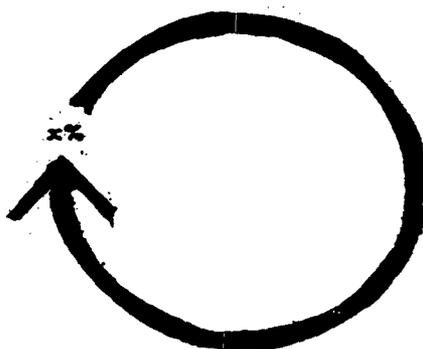


1.c) Sistema de identificación

Los plásticos se numerarán del 1 al 19; el papel y el cartoncillo del 20 al 29; el cartón ondulado del 30 al 39; el metal del 40 al 49; la madera del 50 al 59; los tejidos del 60 al 69, y el vidrio del 70 al 79.

La identificación podrá hacerse también con la abreviatura de los materiales utilizados (por ejemplo, PEAD: polietileno de alta densidad). Para identificar materiales podrán utilizarse las cifras, las abreviaturas o ambas al mismo tiempo. Dichos métodos de identificación se colocarán en el centro o debajo de la marca gráfica que indica la naturaleza reutilizable o aprovechable del envase.

l.d) Envases fabricados total o parcialmente con materiales reciclados



x%: porcentaje de material utilizado en la fabricación del producto.

ANEXO II

REQUISITOS BASICOS SOBRE COMPOSICION DE LOS ENVASES Y SOBRE ENVASES REUTILIZABLES Y APROVECHABLES INCLUYENDO RECICLABLES

1. Requisitos específicos sobre fabricación y composición de los envases.

a) Los envases estarán fabricados de tal forma que su peso sea el mínimo adecuado para mantener el nivel de seguridad y aceptación necesario para el producto envasado y el consumidor.

b) Los envases deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse de tal forma que se puedan reutilizar o aprovechar y que su impacto ambiental se reduzca al mínimo cuando se traten los residuos de envases o los restos que queden de las actividades de gestión de residuos de envase. No podrán comercializarse aquellos envases cuya composición imposibilite o dificulte la viabilidad de su reciclaje.

c) Los envases estarán fabricados de tal forma que la presencia de metales nocivos y otras sustancias peligrosas en el material de envase y en cualquiera de sus componentes haya quedado reducida al mínimo.

d) Las concentraciones de metales pesados presentes en los envases o en sus elementos no sobrepasarán los límites siguientes:

- Plomo (Pb): 150 ppm.
- Cadmio (Cd): 1,5 ppm.
- Cromo (CrVI): 1 ppm.

en el plazo de cinco años como máximo a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Requisitos específicos aplicables a los envases reutilizables.

Estos envases deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Las propiedades y características físicas de los envases deberán ser tales que éstos puedan efectuar varios circuitos o rotaciones en condiciones normales de uso.

b) Los envases usados deberán poder tratarse con objeto de cumplir los requisitos de salud y seguridad.

c) Cuando el envase deje de ser utilizable y, por consiguiente, constituya un residuo, deberá cumplir los requisitos especiales aplicables a los envases aprovechables.

3. Requisitos específicos aplicables a los envases aprovechables.

a) Envases aprovechables mediante reciclado de materiales:

Los envases se fabricarán de tal forma que puedan reciclarse por lo menos el x% en peso de los materiales utilizados en la fabricación de productos comercializables, respetando las normas vigentes de la Comunidad Europea. La fijación de este porcentaje podrá variar en función de las tipologías del material que constituye el envase.

b) Envases aprovechables mediante compostación:

Los residuos de envases tratados para la obtención de compost serán biodegradables hasta tal punto que no dificulten el proceso de compostación en el que hayan sido introducidos ni disminuyan la calidad de compost.

3. Envases biodegradables.

Se considerarán envases biodegradables los que puedan descomponerse al 100% en un plazo inferior a seis meses de forma espontánea o mediante tratamientos biológicos a temperatura ambiente, de modo que el producto final consista en dióxido de carbono, biosoma y agua, sin que queden residuos sintéticos ni tóxicos.

ANEXO III

SISTEMA DE INFORMACION Y BASE DE DATOS
SOBRE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La base de datos se elaborará según los formatos siguientes:

- Formato 1: composición de los residuos municipales domésticos (presentación obligatoria según el modelo del Anexo III A1).
- Formato 2: composición de los demás residuos municipales (presentación obligatoria según el modelo del Anexo III A2).

- Formato 3: gestión de residuos de envases (presentación obligatoria según el modelo del Anexo III B).
- Formato 4: familias de productos que deben registrarse (Anexo III C). Datos sobre consumo de envases primarios (presentación obligatoria y nota explicativa en el Anexo III D1).
- Formato 5: envases industriales (presentación obligatoria según el modelo del Anexo III E).
- Formato 6: datos sobre consumo de envases secundarios y terciarios —productos a que se refieren los formatos 4 y 5— (presentación obligatoria según el modelo del Anexo III F).

FORMATO 1

ANEXO III A1

Concepto: Composición de los residuos municipales domésticos.

Comunidad Autónoma:

Unidades: kilogramos, porcentaje y volumen.

Año:

Componentes	kg	%	Volumen
Vidrio total			
Envases			
— blanco			
— ámbar			
— verde			
Otros			
Papel y cartoncillo total			
Envases			
— cartoncillo			
— cartón ondulado			
— láminas			
— papel			
Otros			
— periódicos y revistas			
— distintos			
Plásticos total			
Poliiolefinas			
— envases			
— otros			
Poliestireno			
— envases			
— otros			
Polímeros halogenados			
— envases			
— otros			
Vidrio total			
TFP			
— envases			
— otros			
Distintos			
— envases			
— otros			

Componentes	kg	%	Volumen
Tejidos			
— envases			
— otros			
Metales no ferrosos			
— envases			
— otros			
Madera			
— envases			
— otros			
Cuero			
Caucho			
Piedra			
Revestimientos			
Materia orgánica			
Distintos			
	Subtotal envases		
	Subtotal otros		
	Total		

FORMATO 2

ANEXO III A2

Concepto: composición de los demás residuos municipales.
 Unidades: kilogramos, porcentaje y volumen.

Comunidad Autónoma:
 Año:

Componentes	kg	%	Volumen
Vidrio total			
Envases			
— blanco			
— ámbar			
— verde			
Otros			
Papel y cartoncillo total			
Envases			
— cartoncillo			
— cartón ondulado			
— láminas—papel			
Otros			
— periódicos y revistas			
— distintos			

Componentes	kg	%	Volumen
Plásticos total			
Poliiolefinas			
— envases			
— otros			
Poliestireno			
— envases			
— otros			
Polímeros halogenados			
— envases			
— otros			
Vidrio total			
TEP			
— envases			
— otros			
Distintos			
— envases			
— otros			
Tejidos			
— envases			
— otros			
Metales ferrosos			
— envases			
— otros			
Metales no ferrosos			
— envases			
— otros			
Madera			
— envases			
— otros			
Cuero			
Caucho			
Piedra			
Revestimientos			
Materia orgánica			
Distintos			
		Subtotal envases	
		Subtotal otros	
		Total	

ANEXO III D1

Concepto: Datos sobre consumo de envases primarios.
 Unidades: Piezas, gramos y toneladas.

Comunidad Autónoma:
 Año:

Familias de productos	1000 piezas	Peso medio por pieza gramos	Total (Tm)	n.º rotaciones duración (x)	Total Tm
-----------------------	-------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	----------

FORMATO 3

ANEXO III B

Concepto: Gestión de residuos de envases
 Unidades: 1.000 toneladas

País:
 Año:

Residuos domésticos									
Componentes	Cantidad generada	Recogida		Tratamiento				Eliminación final	
		Indiscriminada	Selectiva	Aprovechamiento			Incineración	Depósito en vertederos	
				Reciclado	Producción energía	Compostación			Otros
Vidrio									
— Envases									
— Otros									
Papel y cartoncillo									
— Envases									
— Otros									
Plástico									
— Envases									
— Otros									
Tejidos									
— Envases									
— Otros									
Metales ferrosos									
— Envases									
— Otros									
Metales no ferrosos									
— Envases									
— Otros									
Madera									
— Envases									
— Otros									
Cuero									
Caucho									
Piedra									
Revestimientos									
Materia orgánica									
Distintos									
TOTAL									

		Otros residuos (generados en industrias, oficinas, servicios, etc.)							
		Recogida		Tratamiento					
Componentes	Cantidad generada	Indiscriminada	Selectiva	Aprovechamiento			Eliminación final		
				Reciclado	Producción energía	Compostación	Otros	Incineración	Depósito en vertederos
Vidrio									
— Envases									
— Otros									
Papel y cartoncillo									
— Envases									
— Otros									
Plástico									
— Envases									
— Otros									
Tejidos									
— Envases									
— Otros									
Metales ferrosos									
— Envases									
— Otros									
Metales no ferrosos									
— Envases									
— Otros									
Madera									
— Envases									
— Otros									
Cuero									
Caucho									
Piedra									
Revestimientos									
Materia orgánica									
Distintos									
TOTAL									

FORMATO 4

ANEXO III C

Datos sobre consumo de envases primarios

Familias de productos que deben registrarse

Galletas y pasteles

Grasas (excepto la de la leche)

Chocolates y artículos de confitería

Productos lácteos

Bebidas deshidratadas

Alimentos congelados

Alimentos tratados térmicamente

Mermeladas y conservas

Salsas

Aperitivos

Pan fresco

Pescado fresco

Frutas y hortalizas frescas

Carne fresca

Cervezas y sidras

Bedidas gaseosas sin alcohol

Zumos de frutas

Aguas minerales y bebidas sin gas

Vinos y licores

Productos de automóvil

Cigarrillos y tabaco

Material de limpieza

Productos cosméticos

Productos de peluquería

Pinturas, tintes y barnices

Alimentos de animales

Productos farmacéuticos

Jabones y detergentes

Artículos de tocador

Juguetes

Aparatos eléctricos

Material electrónico

Artículos de confección

Otros

FORMATO 5

ANEXO III E

Concepto: Envases industriales
 Unidades: Piezas, gramos y kilogramos

País:
 Año:

Tipos	Piezas	Peso medio por pieza (gramos)	Peso total (kilogramos)	Número de rotaciones duración (x)	Total (kilogramos)
Contenedores intermedios					
— PP Tejido					
— octogonales (cartoncillo)					
— PEAD					
— metal					
— otros					
Bidones					
— metal					
— plástico					
Latas					
— metal					
— plástico					
Cajas					
— cartón ondulado					
— madera y madera contrachapada					
Bolsas					
— papel					
— plástico					
— tejido					
Otros					
TOTAL					

FORMATO 6

ANEXO III F

Concepto: Envases secundarios y terciarios
 Unidades: Peso medio en gramos o kilogramos

País:
 Año:

	Cartoncillo	Plástico	Madera	Otros
Bandejas — 6 — 12 — 24				
Cajones — 6 — 12 — 24				
Cajas — 24				
Envolturas — por estirado — por contracción				
Paletas — 120-80 — 120-120				

Nota: Los envases reutilizables se dividirán por el número de años de duración según se indica con respecto a los envases primarios.

ANEXO IV

OPERACIONES QUE DEJAN UNA POSIBILIDAD DE VALORIZACION O APROVECHAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los residuos se deben valorizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente, tales como la incineración:

Las operaciones contempladas son las siguientes:

1. Recuperación o regeneración de disolventes.
2. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas.
3. Reciclado o recuperación de metales o de compuestos metálicos.
4. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
5. Regeneración de ácidos o de bases.
6. Valorización de productos que sirven para captar contaminantes.
7. Valorización de productos procedentes de catalizadores.
8. Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.
9. Esparcimiento sobre el suelo en provecho de la agricultura o la ecología, incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas, con excepción de los residuos siguientes:

- radiactivos;
- los resultantes de la prospección, la extracción, el tratamiento y el almacenamiento de recursos minerales y de explotación de canteras;
- los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas peligrosos y no se usen exclusivamente en el marco de la explotación agraria;

- los explosivos desclasificados;
- los residuos que se gestionan como aguas residuales y tuvieran metales pesados en su composición;
- los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.

10. Utilización de residuos obtenidos a partir de una de las operaciones descritas anteriormente con los números del 1 al 9.

11. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones descritas anteriormente con los números del 1 al 10.

12. Almacenamiento de materiales para someterlos a una de las operaciones que figuran en el presente anexo, con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción.

ANEXO V

OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES RESIDUALES FINALES

De conformidad con la legislación vigente, los residuos deben valorizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Las operaciones contempladas son las siguientes:

1. Descarga o depósito en el suelo o en su interior.
2. Tratamiento en medio terrestre.
3. Lagunaje.
4. Descarga en lugares especialmente preparados.
5. Tratamiento biológico no especificado en ningún otro número del presente anexo.
6. Tratamiento fisicoquímico no especificado en ningún otro número del presente anexo.
7. Agrupación, reacondicionamiento o almacenamiento previos a una de las operaciones especificadas en este anexo.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961